



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

SGC

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 353 – E MAIL: csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SENTENCIADO(A): **JORGE ARMANDO REMOLINA TOBASIA -
91.530.486**

RADICADO: NI-7623 CUI:2017-00009

Bucaramanga, 3 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO 1623

PRISION DOMICILIARIA (CALLE 9 25-41 B. REGADERO NORTE BUCARAMANGA)

Señor(es)
**CPMS BUCARAMANGA
BUCARAMANGA**

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a ustedes copia de las providencias que a continuación se relacionan:

- 22 DE DICIEMBRE DE 2020 **ACEPTAR COMO JUSTIFICADAS LAS EXPLICACIONES DEL SENTENCIADO REMOLINA TOBASIA.**

Consta de 2 FOLIO(S).

Cordialmente,

**EDNA SOFIA ARIAS GELVEZ
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

SGC

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 353 – E MAIL: csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NUMERO INTERNO NI-7623 CUI:2017-00009

**PRISION DOMICILIARIA (CALLE 9 25-41 B.
REGADERO NORTE BUCARAMANGA)**

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO **CUARTO** DE EJECUCION DE PENAS DE
BUCARAMANGA

SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: JORGE ARMANDO
REMOLINA TOBASIA, C.C. N° 91.530.486 DE LAS PROVIDENCIAS QUE
A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

FECHA PROVIDENCIA: 22 DE DICIEMBRE DE 2020

DECISION: ACEPTAR COMO JUSTIFICADAS LAS EXPLICACIONES DEL
SENTENCIADO REMOLINA TOBASIA

Fecha notificación: _____ PATIO _____

**JORGE ARMANDO REMOLINA
TOBASIA, C.C. N°91.530.486**

ASESOR JURIDICO

EDNA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR:

Mediante la presente providencia se resuelve sobre el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria iniciado mediante auto del 8 de noviembre de 2019, dentro del proceso radicado 152389610317320170000900.

SE CONSIDERA:

JORGE ARMANDO REMOLINA TOBASÍA fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama el 10 de octubre de 2017 a la pena principal de 56 meses de prisión por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego en concurso heterogéneo con hurto.

Luego de purgar parte de la pena en centro carcelario, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo mediante auto del 5 de julio de 2019 le concedió la prisión domiciliaria en la Calle 9 N° 25-41 del barrio Regadero Norte de la ciudad de Bucaramanga.

El 30 de septiembre de 2019 el CPMS BUCARAMANGA informa que el sentenciado **JORGE ARMANDO REMOLINA TOBASÍA** no fue hallado en su domicilio el día 26 de septiembre de 2019 a las 09:10 AM, luego de que fuera practicada una visita por parte de las autoridades encargadas de la vigilancia de la prisión domiciliaria que disfrutaba.

Surtido dicho trámite y descorrido el traslado, el sentenciado manifestó que no se encontraba en su domicilio el día 26 de septiembre de 2019 por cuanto había tenido que trasladarse a las instalaciones del Hospital del Norte por presentar fiebre alta, diarrea y conjuntivitis y advierte que no fue atendido por no aparecer afiliado a ninguna EPS o seguridad social y expidiéndole a las 11:07 AM certificación de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, por lo que tuvo que comprar con sus propios recursos, medicamentos en una droguería. Anexa certificado expedido el 26 de septiembre de 2019 a las 11:07 AM. Solicita se le tengan en cuenta las explicaciones, comoquiera que por fuerza mayor tuvo que salir del domicilio y se le realice el trámite para la libertad condicional.

De lo anterior, se puede concluir que en efecto, se trata de una situación excepcional en virtud de la cual, tuvo que salir de su domicilio para ser atendido dado el estado de salud en que se encontraba y en tal virtud es que el despacho encuentra que es creíble y razonable que tal acontecer se hubiese dado en la forma en que

lo indica el sentenciado, por ello, el despacho tiene y valora como satisfactorias las explicaciones dadas por el sentenciado, de tal suerte que sirven al fin de demostrar las razones por las cuales no se encontraba en su domicilio para el momento en que fue practicada la visita por funcionarios del INPEC.

Así mismo revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI no se advierte que se hayan presentado otros incumplimientos por parte del sentenciado desde que se concedió la prisión domiciliaria y lleva más de un año del reporte de incumplimiento, por lo que el juzgado infiere que la ausencia del domicilio el día 26 de septiembre de 2019 por parte de JORGE ARMANDO REMOLINA TOBASÍA, se halla debidamente justificado.

Con base en las consideraciones precedentemente expuestas, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Bucaramanga, Santander.**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar como justificadas las explicaciones del sentenciado **JORGE ARMANDO REMOLINA TOBASÍA**, respecto de las razones por las cuales no se hallaba en su domicilio el día 26 de septiembre de 2019 y mantener la prisión domiciliaria concedida.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión al CPMS BUCARAMANGA.

TERCERO: Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO
JUEZ

Irene C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de libertad condicional allegada por el sentenciado **JORGE ARMANDO REMOLINA TOBASÍA** y atendiendo que en la fecha se dispuso no revocar la prisión domiciliaria, solicítese al CPMS BUCARAMANGA la remisión de documentos para estudio de libertad condicional.

Así mismo solicítese al Centro de Reclusión de Mujeres de Bucaramanga remitir los documentos para estudio de libertad condicional a **ZULLY MERCEDES BAUTISTA TAVERA**.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. F. Blanco Amoroch', written over a circular stamp.

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO
Juez

Edna

01 FEB 2007

Cuaderno: 52

